



JURISDICCION ORDINARIA

[Generar Carátula](#)

[Guardar PDF](#)

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad:

LABORAL DEL CIRCUITO

Grupo de reparto:

02

Nombre:

ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

CC NO. 31.960.478- MARIA CLAUDIA MOSQUERA GONZALEZ

DEMANDADO(S)

NIT-900662390-2- PREVER PREVISION GENERAL S.A.S

APODERADO

CC NO. 1.130.606.717 -JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ

Cuadernos:

1

Folios:

100

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones

Confiero poder especial al Dr. Jaime Andrés Echeverri



De Maria Claudia Mosquera Gonzalez <mcmgcali@gmail.com>
Destinatario <notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com>
Fecha 2020-12-17 15:43

Poder Maria Claudia Mosquera (1).pdf (~119 KB) MCMG poder firmado y escaneado.pdf (~742 KB)

Santiago de Cali (Valle del Cauca), diciembre de dos mil veinte (2020)

Señores:

Juzgado Laboral del Circuito de Cali

E. S. D.

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia

Demandante: María Claudia Mosquera González

Demandado: Prever Previsión General S.A.S

PODER ESPECIAL

María Claudia Mosquera González, identificada con cedula de ciudadanía número 31.960.478 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), por medio del presente escrito confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Doctor Jaime Andrés Echeverri Ramírez, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de profesión abogado, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.606.717 de Santiago de Cali (Valle del cauca) y portador de la tarjeta profesional número 194038 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura , para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra Prever Previsión General S.A.S, ejerciendo custodia de los intereses e interponga las acciones pertinentes a que haya lugar en especial la de solicitar las siguientes pretensiones:

Pretensiones

2.1. Declarativas

2.1.1. Sírvase su señoría declarar la ilegalidad de la reducción salarial que ha sufrido la señora María Claudia Mosquera González.

2.1.2. Sírvase su señoría declarar que el salario de la señora María Claudia Mosquera González corresponde a un salario integral mínimo.

2.2. Condenatorias.

2.2.1. Sírvase su señoría condenar a Prever Previsión General S.A.S a reconocer y pagar a la señora Marie Claudia Mosquera González las diferencia de los salarios causados y dejados de percibir.

2.2.2. Sírvase su señoría condenar a Prever Previsión General S.A.S, a liquidar en debida forma y pagar a favor de la señora María Claudia Mosquera González la diferencia en los aportes al sistema de Seguridad Social Integral en Pensión, a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, teniendo como base el 70% del salario mínimo integral del 2020 (\$7.987.973).

2.2.3. Sírvase su señoría condenar a Prever Previsión General S.A.S, a liquidar en debida forma y pagar a favor de la señora María Claudia Mosquera González la diferencia en los aportes al sistema de Seguridad Social Integral en salud, a la EPS SURAMERICANA, teniendo como base el 70% del salario mínimo integral del 2020 (\$7.987.973).

2.2.4. Sírvase su señoría condenar a Prever Previsión General S.A.S, a liquidar en debida forma y pagar a favor de la señora María Claudia Mosquera González la diferencia en los aportes al sistema de Seguridad Social Integral en riesgos laborales, a la ARL Colmena, teniendo como base el 70% del salario integral mínimo del año 2020 (\$7.987.973).

2.2.5. Sírvase su señoría condenar a Prever Previsión General S.A.S a pagar las diferencias a los aportes Parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – S.E.N.A, tomando como base el 70% del salario integral mínimo del 2020 (\$7.987.973).

2.2.6. Sírvase su señoría condenar a Prever Previsión General S.A.S a pagar las diferencias a los aportes Parafiscales a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, tomando como base el 70% del salario integral mínimo del 2020 (\$7.987.973).

2.2.7. En todos los caros, sírvase su señoría condenar a Prever Previsión General S.A.S en Costas y Agencias en Derecho.

2.2.8. En todos los casos, sírvase su señoría fallar conforme a sus facultades extra y ultra Petita.

Mi apoderado queda revestido de las más amplias facultades y autorizaciones en el cumplimiento de su mandato, para todo aquello que estimen conveniente, inclusive para presentar Demanda Ejecutiva para ejecutar las condenas del Proceso Ordinario Laboral con la expresa Facultad de recibir y sin necesidad de suscribir un nuevo poder por estar expresamente Facultado. Mis apoderados también podrán siempre que lo consideren pertinente presentar Recurso Extraordinario de Casación ante la Corte Suprema de Justicia.

Igualmente está facultado para transigir, especialmente la de recibir, conciliar, firmar, sustituir, reasumir el presente poder, desistir, cobrar los valores que por costas y agencias en derecho sea condenada la parte demandada, entendiéndose que desde este momento renuncio expresamente a ellas y se le ceden al apoderado en un 100%, además de ejercer todas las facultades que sean necesarias conforme al Artículo 77 del Código General del Proceso, de tal manera que no se diga en ningún momento que el apoderado le hicieron falta facultades para el cumplimiento del mismo.

Manifiesto Bajo La Gravedad De Juramento que no he otorgado poder y/o mandato a profesional del Derecho con los mismos fines u objetivos con los que otorgo el presente poder. Sírvase reconocerle personería al Doctor Jaime Andrés Echeverri, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

María Claudia Mosquera González

CC No. 31.960.478 de Cali (V)

Celular: 310 4292091

Correo electrónico: mcmgcali@gmail.com

Acepto,

Jaime Andrés Echeverri Ramírez

C.C. N° 1.130.606.717 de Cali (V)

T.P. N° 194038 del C. S. de la J.

Correo electrónico notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com



Jaime Andrés

Echeverri Ramírez

Grupo de Abogados

Santiago de Cali (Valle del Cauca), diciembre de dos mil veinte (2020)

Señores:

Juzgado Laboral del Circuito de Cali

E. S. D.

Ciudad

Tipo de proceso:	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante:	María Claudia Mosquera González
Demandado:	Prever Previsión General S.A.S
Tema:	Reducción unilateral de salario/ Ingreso Base de Cotización

Jaime Andrés Echeverri Ramírez, de profesión Abogado, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.130.606.717 de Cali (V)**, titular de la Tarjeta Profesional número **194038** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com, registrado en el consejo superior de la judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **María Claudia Mosquera González**, identificada con cedula de ciudadanía número **31.960.478** expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), me permito interponer ante su Demanda ordinaria laboral, en contra de **Prever Previsión General S.A.S.** o la sociedad que haga de sus veces representada legalmente por el señor **Víctor Manuel Vega Cogollos**, o quien haga de sus veces al momento de la presentación. Demanda que fundamento según los siguientes,

1. Hechos

- 1.1.** La señora **María Claudia Mosquera González**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.960.478 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca) nació el treinta (30) de marzo de mil novecientos sesenta y seis (1966).
- 1.2.** La señora **María Claudia Mosquera González** ingresó a laborar a órdenes de **Prever Previsión General S.A.S.** bajo un contrato laboral a término indefinido a partir del 6 de abril de 2015, ocupando el cargo de Directora Regional de Ventas, con una asignación básica mensual de ocho millones trescientos setenta y seis mil quinientos cincuenta pesos (**\$8,376,550**). Dicha asignación salarial corresponde al salario mínimo integral para el año 2015.
- 1.3.** El cargo realizado por la señora **María Claudia Mosquera González** comprende actividades administrativas, operativas, financieras y comerciales del regional referente a los productos exequiales que ofrece **Prever Previsión General S.A.S.**
- 1.4.** Todos los años, el salario de la señora **María Claudia Mosquera González** era aumentado, con el fin de ser ajustado al salario mínimo integral. En el siguiente

Principal Cali (V)
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal
PBX: (2) 8881717

Sucursal Popayán (C)
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
Tel.: (2) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Andrés

Echeverri Ramírez

Grupo de Abogados

cuadro se detalla la asignación salarial percibida por mi mandante durante el tiempo en el que ha estado vinculada a **Previsión General S.A.S.**

Año	Salario
2015	\$8.376.550
2016	\$8.962.915
2017	\$9.590.321
2018	\$10.156.146
2019	\$10.765.508
2020	\$11.411.439

- 1.5. Mi mandante continuó desempeñando el rol de **Directora Regional de Ventas** hasta el 22 de agosto de 2016, cuando su empleador le manifestó que la empresa realizaría una nueva estructura creando el cargo de **Gerente Regional** en las diferentes zonas a nivel nacional.
- 1.6. A pesar de la modificación del cargo laboral establecido desde el 22 de agosto de 2016, la demandante continuó con la misma asignación salarial.
- 1.7. la señora **María Claudia Mosquera González** aceptó el título laboral de Gerente pues siempre ha demostrado tener gran sentido de pertenencia con la empresa para la cual trabaja, llevando a cabo todas y cada una de las asignaciones dispuestas a ella, sin reprochar ni tener alguna objeción por la carga laboral adicional adjudicada en su segundo cargo.
- 1.8. El salario devengado por la señora **María Claudia Mosquera González** se cancelaba bajo la modalidad de salario integral. Salario que a inicios del año 2020 ascendía a once millones cuatrocientos once mil pesos (**\$11.411.000**).
- 1.9. En la siguiente tabla se aprecia la evolución del salario percibido por la señora, **María Claudia Mosquera González** durante la vigencia de la relación laboral con **Prever Previsión General S.A.S:**

Salario integral año 2020	\$ 11.411.439
Salario integral año 2019	\$ 10.765.508
Salario integral año 2018	\$ 10.156.146
Salario integral año 2017	\$ 9.590.321
Salario integral año 2016	\$ 8.962.915
Salario integral año 2015	\$ 8.376.550

- 1.10. Durante todo el desarrollo de su labor, mi mandante soportó fuertes episodios de preocupación por no cumplir siempre con los estándares elevados de ventas exigidos por su empleador, sumado a esto, los requerimientos constantes de informes comerciales, administrativos y de los pormenores en sus gestiones como gerente con el fin de contribuir a la extensión de las arcas financieras de la empresa mediante las

Principal Cali (V)
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal
PBX: (2) 8881717

Sucursal Popayán (C)
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
Tel.: (2) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Andrés

Echeverri Ramírez

Grupo de Abogados

ventas individuales y masivas requeridas, aunado los problemas financieros que no permitían prestar en condiciones óptimas los servicios.

- 1.11. Situación que se observa en la historia clínica de forma progresiva con el paso tiempo iniciando su diagnóstico desde el año 2019 hasta la fecha. El anterior suceso ha causado la expedición de continuas incapacidades médicas, terapias médicas, la orden de medicamentos que ayudan a contrarrestar la ansiedad y la depresión, buscando que la paciente pueda conciliar el sueño y la tranquilidad personal.
- 1.12. La suma de todas sus frustraciones laborales generó el diagnóstico de trastorno mixto de ansiedad y depresión, preocupación constante, estrés laboral, fibromialgia y túnel carpiano.
- 1.13. El día 9 de noviembre del 2019 se formularon una serie de incapacidades a mi mandante, quien posteriormente se reintegró por primera vez el 20 de enero de 2020. El médico tratante le entregó a la señora **María Claudia Mosquera González** una serie de recomendaciones y restricciones, con el fin de posibilitar su reintegro laboral.
- 1.14. Posteriormente, como resultado de la lenta mejoría de mi mandante, se dieron varias incapacidades y tres periodos de vacaciones por lo cual dichas recomendaciones se actualizaron al momento de reintegrarse el 17 de junio.
- 1.15. El 17 de junio de 2020, el médico tratante le formuló a la señora **María Claudia Mosquera González** una serie de recomendaciones y restricciones, con el fin de posibilitar su reintegro laboral.
- 1.16. Dentro de las principales recomendaciones y restricciones, se encuentra que la jornada laboral de mi mandante no puede sobrepasar las 4 horas diarias, durante tres meses y que las mismas deben realizarse bajo la modalidad de teletrabajo, que durante su ciclo laboral debe evitar confrontaciones directas, que no puede realizar actividades que le impliquen alta carga mental, carga operacional o laboral, estableciendo la necesidad de que durante sus labores se aplique la diversificación de la tarea encomendada, la atención al público evitando movimientos repetitivos en ambas manos y muñecas.
- 1.17. **Prever Previsión General S.A.S** hizo caso omiso a las restricciones y recomendaciones formuladas a la señora **María Claudia Mosquera González** y decidió asignar a mi mandante a realizar actividades presenciales, las cuales debía desarrollar en una de las instalaciones funerarias de la demandada.
- 1.18. Contiguo al escritorio de mi mandante, se encontrada un sitio dispuesto por **Prever Previsión General S.A.S** para almacenar cenizas.

Principal Cali (V)
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal
PBX: (2) 8881717

Sucursal Popayán (C)
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
Tel.: (2) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Andrés

Echeverri Ramírez

Grupo de Abogados

- 1.19.** Aunado a lo anterior, **Prever Previsión General S.A.S** informó a la señora **María Claudia Mosquera González** que había decidido de forma unilateral reducir el salario que recibía hasta el momento.
- 1.20.** Ante la evidente vulneración de los derechos fundamentales de la señora **María Claudia Mosquera González**, se vio obligada a instaurar acción de tutela contra **Prever Previsión General S.A.S.**
- 1.21.** Mediante sentencia de tutela No. 111 del 7 de septiembre de 2020, proferida por el **Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali**, se ordenó a **Prever Previsión General S.A.S** acatar las restricciones medicas formuladas a la señora **María Claudia Mosquera González**.
- 1.22.** Si bien desde el momento en el cual la señora **María Claudia Mosquera González** se reintegró a sus funciones a ordenes de **Prever Previsión General S.A.S**, empezó a laborar un total de cuatro horas diarias, el salario percibido por mi mandante continuó siendo de once millones cuatrocientos once mil pesos **(\$11.411.439)**.
- 1.23.** Únicamente cuando **Prever Previsión General S.A.S** se vio obligado, como resultado de sentencia judicial, a respetar las restricciones médicas y asignar a la señora **María Claudia Mosquera González** a labores de teletrabajo, fue cuando tomó la decisión unilateral de modificar el contrato laboral vigente y reducir a la mitad el salario de mi mandante.
- 1.24.** La señora **María Claudia Mosquera González** nunca estuvo de acuerdo con la referida modificación unilateral del contrato laboral.
- 1.25.** La señora **María Claudia Mosquera González** no firmó ningún tipo de documento u otro si al contrato laboral, donde manifestara su conformidad con la referida reducción salarial.
- 1.26.** El 2 de noviembre de 2020, como resultado de una solicitud presentada por la señora **Claudia Mosquera González**, **Prever Previsión General S.A.S** expidió certificación donde consta que el salario de mi mandante ha sido reducido a cinco millones setecientos cinco mil setecientos veinte pesos **(\$5.705.720)**.
- 1.27.** Aunada a la mencionada reducción y a pesar que el salario reconocido a la señora **María Claudia Mosquera González** no supera los diez salarios mínimos, **Prever Previsión General S.A.S** afirma que mi mandante recibe salario integral.
- 1.28.** Sin embargo, dicha afirmación no corresponde a los requisitos establecidos en el artículo 132 del Código Sustantivo de Trabajo, toda vez que el salario percibido por mi poderdante asciende únicamente a **6,5** salarios mínimos.

Principal Cali (V)
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal
PBX: (2) 8881717

Sucursal Popayán (C)
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
Tel.: (2) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Andrés

Echeverri Ramírez

Grupo de Abogados

- 1.29.** Para el año 2020, el salario mínimo integral asciende a la suma de once millones cuatrocientos once mil cuatrocientos treinta y nueve pesos (\$11.411.439). Dicho monto corresponde al salario de devengó la señora **María Claudia Mosquera González** hasta el 25 de agosto de 2020.
- 1.30.** En el mes de octubre debido a la queja instaurada por la señora **María Claudia Mosquera González**, al ser reintegrada sin examen de salud ocupacional desde septiembre, la empresa prever la envió a examen de medicina laboral, encontrando que el medico a cargo le manifestó a la señora **María Claudia Mosquera González**, que, según información enviada por la empresa con carta fechada el 23 de enero del 2020, su cargo es de ejecutiva de ventas, reubicada en ese cargo y (no de gerente regional suroccidente, tal como consta en el contrato laboral), con funciones que nunca han entregado a la señora **María Claudia Mosquera González**.
- 1.31.** Dicha información quedó plasmada en la historia clínica elaborada por el médico tratante. La referida comunicación ya fue solicitada a la empresa, sin embargo, hasta el momento no ha sido entregada físicamente ni enviada por correo electrónico.
- 1.32.** El día 11 de noviembre, se envió derecho de petición, informando a **Prever Previsión General S.A.S** su total desacuerdo con respecto a la reducción salarial y solicitando el pago completo del salario acordado en el contrato laboral vigente.
- 1.33.** El 27 de noviembre de 2020, **Prever Previsión General S.A.S** contestó el derecho de petición mencionado, argumentando, sin sustento jurídico ni factico, que el salario de la señora **María Claudia Mosquera González** no ha sido reducido.
- 1.34.** La decisión arbitraria adoptada por **Prever Previsión General S.A.S** afecta de forma grave e injustificada la expectativa pensional de la señora **María Claudia Mosquera González**, toda vez que reduce el IBC a la mitad en los últimos años de cotización de mi mandante.
- 1.35.** Aunado a las irregularidades descritas con respecto al salario cancelado a la señora **María Claudia Mosquera González**, a partir de la historia laboral expedida por Colpensiones, se puede evidenciar una serie de irregularidades con respecto al IBC reportado por **Prever Previsión General S.A.S**.
- 1.36.** Como ya se ha dicho, para el año 2020, el salario integral mínimo corresponde a **\$11.411.439** y el IBC sobre el cual se debe cotizar corresponde al 70% de dicho valor, es decir, **\$7.987.973**. Sin embargo, desde el mes de febrero, el IBC reportado por **Prever Previsión General S.A.S** ha sido inferior.
- 1.37.** En el siguiente cuadro se detalla el IBC reportado para la señora **María Claudia Mosquera González** de febrero a octubre de 2020:

Principal Cali (V)
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal
PBX: (2) 8881717

Sucursal Popayán (C)
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
Tel.: (2) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Andrés

Echeverri Ramírez

Grupo de Abogados

Mes	IBC Reportado
Febrero	\$7.757.737
Marzo	\$3.851.735
Abril	\$4.116.321
Mayo	\$3.931.110
Junio	\$6.052.165
Julio	\$4.526.573
Agosto	\$4.034.796
Septiembre	\$3.994.004
Octubre	\$3.994.004

- 1.38.** A la señora **María Claudia Mosquera**, nunca le fue informado que el ingreso base de cotización había sido reducido. Únicamente se enteró en el mes de diciembre, cuando descargó la historia laboral.
- 1.39.** La expectativa pensional de la señora **María Claudia Mosquera**, se ha visto seriamente afectada por la reducción salarial y las inconsistencias en el reporte de IBC que efectúa **Prever Previsión General S.A.S.**
- 1.40.** Tomando como base la historia laboral expedida por la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**, se efectuó el cálculo de la pensión (con IBL de los últimos 10 años) que recibiría la señora **María Claudia Mosquera**, donde se puede evidenciar la gran afectación sufrida, en tan solo diez meses, como resultado de la reducción salarial:

Pensión con IBC correcto	\$ 5.763.738
Pensión con IBC reducido	\$ 5.617.493

- 1.41.** Las acciones de **Prever Previsión General S.A.S.**, han ocasionado un grave daño a la salud de la señora **María Claudia Mosquera**, dificultando su recuperación, afectando el mínimo vital, la vida digna y aumentando en nivel de estrés padecido por mi mandante.

En virtud de los hechos narrados, sírvase su señoría acceder a las siguientes,

2. Pretensiones

2.1. Declarativas

- 2.1.1.** Sírvase su señoría declarar la ilegalidad de la reducción salarial que ha sufrido la señora **María Claudia Mosquera González**.
- 2.1.2.** Sírvase su señoría declarar que el salario de la señora **María Claudia Mosquera González** corresponde a un salario integral mínimo.

2.2. Condenatorias.

Principal Cali (V)
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal
PBX: (2) 8881717

Sucursal Popayán (C)
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
Tel.: (2) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Andrés

Echeverri Ramírez

Grupo de Abogados

- 2.2.1.** Sírvase su señoría condenar a **Prever Previsión General S.A.S** a reconocer y pagar a la señora **Claudia Mosquera González** las diferencias de los salarios causados y dejados de percibir.
- 2.2.2.** Sírvase su señoría condenar a **Prever Previsión General S.A.S**, a liquidar en debida forma y pagar a favor de la señora **María Claudia Mosquera González** la diferencia en los aportes al sistema de Seguridad Social Integral en **Pensión**, a la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**, teniendo como base el 70% del salario mínimo integral del 2020 (\$7.987.973).
- 2.2.3.** Sírvase su señoría condenar a **Prever Previsión General S.A.S**, a liquidar en debida forma y pagar a favor de la señora **María Claudia Mosquera González** la diferencia en los aportes al sistema de Seguridad Social Integral en **salud**, a la **EPS SURAMERICANA**, teniendo como base el 70% del salario mínimo integral del 2020 (\$7.987.973).
- 2.2.4.** Sírvase su señoría condenar a **Prever Previsión General S.A.S**, a liquidar en debida forma y pagar a favor de la señora **María Claudia Mosquera González** la diferencia en los aportes al sistema de **Seguridad Social Integral en riesgos laborales**, a la **ARL Colmena**, teniendo como base el 70% del salario integral mínimo del año 2020 (\$7.987.973).
- 2.2.5.** Sírvase su señoría condenar a **Prever Previsión General S.A.S** a pagar las diferencias a los aportes Parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – **S.E.N.A**, tomando como base el 70% del salario integral mínimo del 2020 (\$7.987.973).
- 2.2.6.** Sírvase su señoría condenar a **Prever Previsión General S.A.S** a pagar las diferencias a los aportes Parafiscales a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- **ICBF**, tomando como base el 70% del salario integral mínimo del 2020 (\$7.987.973).
- 2.2.7.** Sírvase su Señoría ordenar a la sociedad Colgate Palmolive Compañía y solidariamente a Colaboramos Mag S.A.S., o quien haga sus veces, a reconocer y pagar al señor Miguel Hoyos Zapata Indemnización Ordinaria y Total de Perjuicios, de la siguiente forma:

Por Daño Inmaterial

20 SMLM por concepto de Perjuicios Morales.

- 2.2.8.** Sírvase su señoría condenar a **Prever Previsión General S.A.S** en Costas y Agencias en Derecho.
- 2.2.9.** Sírvase su señoría fallar conforme a sus facultades extra y ultra Petita.

3. Fundamentos y razones de Derecho.

Sobre la imposibilidad de modificar unilateralmente el contrato laboral.

Principal Cali (V)
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal
PBX: (2) 8881717

Sucursal Popayán (C)
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
Tel.: (2) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Andrés

Echeverri Ramírez

Grupo de Abogados

Como se mencionó anteriormente, la señora **María Claudia Mosquera González** suscribió contrato laboral a término indefinido el 6 de abril de 2015, donde se estableció como salario integral, la suma de ocho millones trescientos setenta y seis mil quinientos cincuenta pesos (**\$8,376,550**, el cual constituía el salario integral mínimo del 2015).

Sin embargo, dicha asignación salarial, recientemente fue unilateral, arbitraria e ilegalmente reducido a la mitad. En este caso, es pertinente traer a colación que el Código Civil, en su artículo 1495 establece que el *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas”*. Se tiene que para que un contrato (o la modificación de uno preexistente) nazca a la vida jurídica, debe existir la concurrencia de la voluntad de las partes, libre de vicios.

Es igualmente procedente mencionar las siguientes estipulaciones presentes en la legislación laboral:

“ARTICULO 5o. DEFINICION DE TRABAJO. El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo”.

ARTICULO 22. DEFINICION.

- 1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.*
- 2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.*

ARTICULO 39. CONTRATO ESCRITO. *El contrato de trabajo escrito se extiende en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos; está exento de impuestos de papel sellado y de timbre nacional y debe contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente, las siguientes: la identificación y domicilio de las partes; el lugar y la fecha de su celebración; el lugar en donde se haya contratado el trabajador y en donde haya de prestar el servicio; la naturaleza del trabajo; la cuantía de la remuneración, su forma y periodos de pago; la estimación de su valor, en caso de que haya suministros de habitación y alimentación como parte del salario; y la duración del contrato, su desahucio y terminación.*

ARTICULO 50. REVISION. *Todo contrato de trabajo es revisable cuando quiera que sobrevengan imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica. Cuando no haya acuerdo entre las partes acerca de la existencia de tales alteraciones, corresponde a la justicia del Trabajo decidir sobre ella y, mientras tanto, el contrato sigue en todo su vigor.*

Principal Cali (V)
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal
PBX: (2) 8881717

Sucursal Popayán (C)
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
Tel.: (2) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Andrés

Echeverri Ramírez

Grupo de Abogados

Como se puede evidenciar en las normas citadas anteriormente, los contratos laborales, si bien pueden ser revisados y modificados con el consentimiento expreso de las partes, no pueden ser unilateralmente alterados.

Es pertinente reiterar que a la señora **María Claudia Mosquera González** nunca le fue consultada dicha modificación y, evidentemente no está de acuerdo con ello. La mentada acción, además de ser ilegal, constituye una grave afectación al mínimo vital y a la estabilidad laboral reforzada de la señora **María Claudia Mosquera González**.

No es correcto afirmar que el salario de la señora **María Claudia Mosquera González** no ha sido modificado y que, por el contrario, lo que se hace es pagar proporcionalmente a las horas trabajadas. Como ya se dijo, la remuneración de mi mandante fue acordada en un monto mensual, modificable únicamente mediante acuerdo entre las partes.

igualmente afectando la expectativa pensional que tiene la señora **María Claudia Mosquera González**, toda vez que, al reducir el salario, se está reduciendo el IBC a la mitad. Afectación imputable únicamente a las acciones de **Prever Previsión General S.A.S**, quien parece pensar que las restricciones médicas son responsabilidad de la señora **María Claudia Mosquera González** y, por ende, debe soportar la disminución en sus ingresos.

Sobre el derecho a la estabilidad laboral reforzada.

La H. Corte Constitucional, en diversas decisiones se ha pronunciado sobre el derecho a la estabilidad laboral reforzada, en razón a ello, se hará alusión a su último pronunciamiento, mediante Sentencia T-041 del 2019.

En la mentada providencia, la Corte enfatizó en que las disposiciones normativas se articularon para construir el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada. Sobre la base anterior, la Corte ha sostenido que este derecho “nace de la necesidad de garantizar a las personas en situación de debilidad manifiesta, el desarrollo integral dentro de una sociedad consolidada en un Estado Social de Derecho, que reconoce en igualdad de condiciones derechos y obligaciones”.

En consonancia, en distintas decisiones se ha enfatizado en la importancia del trabajo en el proceso de integración social de los sujetos que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta por razones de salud, al erigirse como un instrumento a través del cual se garantiza el desarrollo del individuo, su productividad económica y el acceso a bienes y servicios indispensables para la subsistencia del trabajador y su núcleo familiar

Al compás de lo anterior y atendiendo a la abundante jurisprudencia sobre el tema en mención, la figura de la estabilidad laboral reforzada por debilidad manifiesta comporta dos puntos de partida a favor del trabajador: la primera está encaminada a evitar cualquier despido que pueda realizar el empleador en virtud de condición de discapacidad o disminución de salud adjudicándole las sanciones legales pertinentes ante la declaratoria

Principal Cali (V)
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal
PBX: (2) 8881717

Sucursal Popayán (C)
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
Tel.: (2) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Andrés

Echeverri Ramírez

Grupo de Abogados

de la ineficacia de dicho despido generando también indemnizaciones de carácter pecuniario como la establecida en la Ley 361 de 1997.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha dicho lo siguiente:

Sentencia T-691/13 –Corte Constitucional.

Magistrado Sustanciador: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

(...) De la misma manera, la estabilidad laboral reforzada se encamina a mejorar la calidad de vida y el acceso igualitario a mejores oportunidades para la población discapacitada. Estas disposiciones no tienen origen exclusivo en nuestro ordenamiento jurídico nacional, sino que responden a una fórmula de armonización entre éste y los tratados de derecho internacional públicos suscritos por el Estado colombiano sobre la materia (...).

Del párrafo anterior, se extrae que la protección constitucional a la estabilidad laboral reforzada, se extiende al campo salarial, toda vez que pretende que el trabajador pueda mantener el mismo nivel de vida que disfrutaba con anterioridad a la aparición de la enfermedad (o del hecho generador de la situación de vulnerabilidad).

Por otro lado, se encuentra el punto de partida constitucional entendido este como, ante la presencia de un trabajador que ostente una debilidad manifiesta comprobada, el empleador deberá brindarle todos los elementos de prevención y rehabilitación necesarios, en todo caso evitando el desmejoramiento de las condiciones laborales (evidentemente en dichas condiciones está implícito el factor salarial).

Como se dijo anteriormente, la señora **María Claudia Mosquera González** se encuentra amparada por estabilidad laboral reforzada, como resultado de los problemas de salud que padece y de fuero de pre pensionable, toda vez que se encuentra próxima a causar el derecho a la pensión de vejez.

Es pertinente mencionar que los episodios de trastorno mixto de ansiedad, depresión, estrés laboral, fibromialgia y túnel carpiano son resultado directo de la alta carga laboral y la presión constante a la que era sometida la señora **María Claudia Mosquera González**.

En reiteradas ocasiones, **Prever Previsión General S.A.S** ha demostrado su falta de interés en apoyar la recuperación de la señora **María Claudia Mosquera González**, por el contrario, lo que ha hecho es realizar una serie de acciones tendientes a desmejorar las condiciones laborales y económicas de mi mandante. Fue necesario acudir a una acción de tutela para que se sirviera acatar las restricciones médicas que habían sido prescritas a la señora **María Claudia Mosquera González**. Quedando así judicialmente demostrada su actitud violatoria de derechos fundamentales y contraria a la Constitución Política.

Principal Cali (V)
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal
PBX: (2) 8881717

Sucursal Popayán (C)
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
Tel.: (2) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Andrés

Echeverri Ramírez

Grupo de Abogados

Esta situación contribuye a arrojar un resultado inverso al esperado en la rehabilitación de mi mandante, evitando su tranquilidad emocional y generando una preocupación económica antes inexistente anteriormente.

Como ya se ha dicho, la señora **María Claudia Mosquera González** ha sido víctima de una persecución constante, como si fuese imputable a ella el hecho de haber sufrido una enfermedad. **Prever Previsión General S.A.S** no ha mostrado interés alguno en cumplir con las restricciones médicas que le han prescrito a la señora **María Claudia Mosquera González** y, hace uso de cualquier posibilidad para empeorar aún más su calidad de vida.

Es inaceptable que se requiera la acción de la justicia para que **Prever Previsión General S.A.S** respete las restricciones médicas y los derechos laborales que amparan a la señora **María Claudia Mosquera González**. En todo caso, hasta el momento se ha demostrado el nulo interés que tiene en acatar los dictámenes médicos, así como su renuencia a obedecer las órdenes de las autoridades judiciales.

Con respecto al daño Moral

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido la posibilidad de solicitar indemnización de perjuicios morales a raíz de las acciones del empleador

Con respecto a la tasación de los perjuicios, es preciso indicar que no hay una forma específica para establecer el monto, toda vez que responde al valor monetario que se le dé al dolor de la señora **María Claudia Mosquera**, tal como lo indicó la sentencia SL1 4618-2014

“Como quiera que el daño moral está sujeto al arbitrio judicial, dado que no es posible tarifar el dolor, la decepción, la tristeza, la impotencia y demás componentes propios del fuero interno del individuo, estima esta Sala que ante la prueba inequívoca de la acusación del perjuicio moral, procede su resarcimiento (...)”

4. Pruebas

4.1. Documentales

- 4.1.1. Cédula de ciudadanía de la señora María Claudia Mosquera.
- 4.1.2. Certificado de existencia y representación legal de Prever Previsión General S.A.S.
- 4.1.3. Comprobante de nomina de enero de 2020
- 4.1.4. Comprobante de nómina de febrero de 2020
- 4.1.5. Comprobante de nómina de marzo de 2020

Principal Cali (V)
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal
PBX: (2) 8881717

Sucursal Popayán (C)
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
Tel.: (2) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Andrés

Echeverri Ramírez

Grupo de Abogados

- 4.1.6. Comprobante de nómina de junio de 2020
- 4.1.7. Comprobante de nómina de mayo de 2020
- 4.1.8. Comprobante de nómina de abril de 2020
- 4.1.9. Respuesta de derecho de petición de noviembre de 2020.
- 4.1.10. Derecho de petición presentado en noviembre de 2020.
- 4.1.11. Guía de seguimiento de derecho de petición
- 4.1.12. Historia clínica de la señora María Claudia Mosquera
- 4.1.13. Planilla de pago de seguridad social de febrero de 2020
- 4.1.14. Planilla de pago de seguridad social de marzo de 2020
- 4.1.15. Planilla de pago de seguridad social de abril de 2020
- 4.1.16. Planilla de pago de seguridad social de mayo de 2020
- 4.1.17. Planilla de pago de seguridad social de junio de 2020
- 4.1.18. Planilla de pago de seguridad social de julio de 2020
- 4.1.19. Planilla de pago de seguridad social de agosto de 2020
- 4.1.20. Planilla de pago de seguridad social de septiembre de 2020
- 4.1.21. Planilla de pago de seguridad social de octubre de 2020
- 4.1.22. Planilla de pago de seguridad social de noviembre de 2020
- 4.1.23. Constancia del 14 de enero de 2020.
- 4.1.24. Constancia del 19 de junio de 2020.
- 4.1.25. Constancia del 24 de junio de 2020.
- 4.1.26. Comprobante de nomina de noviembre de 2020
- 4.1.27. Comprobante de nómina de octubre de 2020
- 4.1.28. Comprobante de nómina de septiembre de 2020
- 4.1.29. Contrato laboral suscrito entre la señora María Claudia Mosquera y Prever Previsión General S.A.S.
- 4.1.30. Certificado del 2 de noviembre de 2020.

Principal Cali (V)
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal
PBX: (2) 8881717

Sucursal Popayán (C)
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
Tel.: (2) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Andrés

Echeverri Ramírez

Grupo de Abogados

4.1.31. Historia laboral de la señora María Claudia Mosquera.

4.1.32. Estudio de IBL.

4.1.33. Sentencia de tutela No. 111 – 2020 del 7 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito De Cali.

4.2. Interrogatorio

Solicito al Honorable Despacho ordenar el interrogatorio del representante legal de **Prever Previsión General S.A.S.**

5. Cuantía y procedimiento

Por la naturaleza del asunto y en consideración a que las prestaciones solicitadas en la presente acción son superiores a 20 S.M.L.M.V., razón por la cual debe seguirse los lineamientos del proceso Ordinario Laboral de primera Instancia, estipulado en el Capítulo XIV del Código Procesal de Trabajo y de la seguridad social y para ello me permito anexar cuadros contentivos de la liquidación de las pretensiones condenatorias principales:

Sírvase su señoría condenar a Prever Previsión General S.A.S a reconocer y pagar a la señora Claudia Mosquera González las diferencia de los salarios causados y dejados de percibir.

La pretensión se calcula tomando como base el salario integral mínimo del 2020, restando el salario reducido pagado a la señora **María Claudia Mosquera**

Mes	Salario real	Salario pagado
Septiembre	\$ 11.411.390	\$ 5.705.695
Octubre	\$ 11.411.390	\$ 5.705.695
Noviembre	\$ 11.411.390	\$ 5.705.695
Total adeudado		\$ 17.117.085

Sírvase su señoría condenar a Prever Previsión General S.A.S, a liquidar en debida forma y pagar a favor de la señora María Claudia Mosquera González la diferencia en los aportes al sistema de Seguridad Social Integral en Pensión, a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, teniendo como base el 70% del salario mínimo integral del 2020 (\$7.987.973).

Al acceder a esta pretensión, se deberá ajustar el IBC reportado por Prever Previsión General S.A.S, al 70% del salario integral mínimo del 2020, generando la obligación de pagar las diferencias al aporte al sistema general de seguridad social en pensión. Específicamente a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

Sírvase su señoría condenar a Prever Previsión General S.A.S, a liquidar en debida forma y pagar a favor de la señora María Claudia Mosquera González la diferencia en los aportes al

Principal Cali (V)
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal
PBX: (2) 8881717

Sucursal Popayán (C)
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
Tel.: (2) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Andrés

Echeverri Ramírez

Grupo de Abogados

sistema de Seguridad Social Integral en salud, a la EPS SURAMERICANA, teniendo como base el 70% del salario mínimo integral del 2020 (\$7.987.973).

Al acceder a esta pretensión, se deberá ajustar el IBC reportado por Prever Previsión General S.A.S, al 70% del salario integral mínimo del 2020, generando la obligación de pagar las diferencias al aporte al sistema general de seguridad social en salud. Específicamente a la EPS Suramericana S.A.

Sírvase su señoría condenar a Prever Previsión General S.A.S, a liquidar en debida forma y pagar a favor de la señora María Claudia Mosquera González la diferencia en los aportes al sistema de Seguridad Social Integral en riesgos laborales, a la ARL Colmena, teniendo como base el 70% del salario integral mínimo del año 2020 (\$7.987.973).

Al acceder a esta pretensión, se deberá ajustar el IBC reportado por Prever Previsión General S.A.S, al 70% del salario integral mínimo del 2020, generando la obligación de pagar las diferencias al aporte al sistema general de seguridad social en Riesgos Laborales. Específicamente a la ARL Colmena.

Sírvase su señoría condenar a Prever Previsión General S.A.S a pagar las diferencias a los aportes Parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – S.E.N.A, tomando como base el 70% del salario integral mínimo del 2020 (\$7.987.973).

Al acceder a esta pretensión, se deberá ajustar el IBC reportado por Prever Previsión General S.A.S, al 70% del salario integral mínimo del 2020, generando la obligación de pagar las diferencias a los aportes parafiscales.

Sírvase su señoría condenar a Prever Previsión General S.A.S a pagar las diferencias a los aportes Parafiscales a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, tomando como base el 70% del salario integral mínimo del 2020 (\$7.987.973).

Al acceder a esta pretensión, se deberá ajustar el IBC reportado por Prever Previsión General S.A.S, al 70% del salario integral mínimo del 2020, generando la obligación de pagar las diferencias a los aportes parafiscales.

Sírvase su Señoría ordenar a la sociedad Colgate Palmolive Compañía y solidariamente a Colaboramos Mag S.A.S., o quien haga sus veces, a reconocer y pagar al señor Miguel Hoyos Zapata Indemnización Ordinaria y Total de Perjuicios, de la siguiente forma:

Por Daño Inmaterial

20 SMLM por concepto de Perjuicios Morales.

La pretensión se calcula tomando como base el salario mi niño para el año 2020, el cual se multiplica por la cantidad de salarios mínimos solicitados como indemnización por perjuicios:

Principal Cali (V)
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal
PBX: (2) 8881717

Sucursal Popayán (C)
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
Tel.: (2) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Andrés

Echeverri Ramírez

Grupo de Abogados

Salario mínimo 2020	No. Salarios de indemnización	Indemnización
\$877.308	20	\$17.546.160

En todos los caros, sírvase su señoría condenar a Prever Previsión General S.A.S en Costas y Agencias en Derecho.

Esta pretensión no puede ser calculada, toda vez que corresponde a un valor que se causará durante el trámite del proceso.

En todos los casos, sírvase su señoría fallar conforme a sus facultades extra y ultra Petita.

Esta pretensión no puede ser calculada, toda vez que corresponde facultades reservadas únicamente al Juez del proceso.

De usted señor (a) Juez,

Jaime Andrés Echeverri Ramírez
C.C. N° 1.130.606.717 de Cali (V)
T.P. N° 194038 del C. S. de la J.

Elaboró: Sebastián Polanco
Revisó: Jaime Andrés Echeverri

Principal Cali (V)
 Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal
 PBX: (2) 8881717

Sucursal Popayán (C)
 Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
 Tel.: (2) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com